

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 65/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO,  
ESTADO DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>45/2020-CA</b> , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup> **Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup> **Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> **Punto Único.** Se prórroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **recurso de reclamación 45/2020-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual, se **declaró infundado** dicho medio de impugnación y **se confirmó el auto de veintiocho de abril de dos mil veinte**, mediante el cual se desechó el presente asunto.

Por tanto, con fundamento en el artículo 50<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 46187

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:28Z / 17/03/2021T23:16:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 40 40 2a 11 fc cb 38 31 b5 7d 4c fa 06 4c 37 56 1b 79 ac 99 99 43 23 eb 44 8e 00 3d d6 45 72 6c 9c de 2b e6 b4 36 cf 92 ea af 56 15 c7 9e a7 40 eb 01 49 34 f6 c0 27 0b 9d 05 fc 4a cb 90 3f 94 4b 53 65 b0 d7 84 47 04 55 dd b1 9b a6 dc e0 75 4a ba 3b 46 ef 1c 23 5c b2 c0 2e bc ae 0f 31 60 a2 d0 78 cd 6f a9 1c 8e 2a 53 af 4f 57 c2 65 68 73 04 d1 d9 ad e6 14 a5 ed 0a 0a 6a 72 db 45 da 62 89 01 4e c5 74 3d 90 ee 5d 1a d7 a8 97 ee 6c 20 63 85 dc 88 94 0d 52 53 48 22 a2 9a ca 0e 39 9b 86 48 63 29 4a fa df 72 bc 32 0f 6e d0 cd 00 14 e3 fc 34 50 b2 03 51 6d 7a 7a 4a c8 76 61 43 03 ec 8f 9a a9 f0 1d 68 bd 8c 8a f4 e3 4e c7 98 60 87 d1 1e 1c de 64 a0 59 d4 c9 83 a1 2e 6a 71 a5 01 49 63 1f 42 a5 fa ec 57 32 d9 21 9e 99 e2 54 0b e9 57 63 c6 38 8e a8 26 44 f7 d4 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:29Z / 17/03/2021T23:16:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T05:16:28Z / 17/03/2021T23:16:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3690669			
	Datos estampillados	B535ACED7FB2568AB25688E3CE967821575545160CB1F998DE0BA76C2BE99F00			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:15Z / 17/03/2021T15:15:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 a2 a1 89 a9 e1 ff 91 6b 58 9d bc 6b 61 19 bc 35 c0 62 ef 5f c5 d2 4e 18 74 69 dc 77 f1 ba d2 63 e2 57 29 d0 25 3f 46 a9 1d 84 8d 10 16 06 ef 38 3c 51 3b bb 1d c0 b0 0c a7 90 fe 17 24 4d 17 94 9c 36 8c 66 0e 97 6e 87 57 95 01 50 57 3d 12 84 7e ec 55 94 69 01 33 93 dd db 68 ed 79 45 50 96 67 34 d4 a5 24 41 21 5a ac 6a 45 04 d0 f1 7d 53 70 18 61 fe 55 9e ea e8 f5 50 c8 2d 47 51 f4 a7 2e 62 f8 32 58 df b7 b7 05 88 87 54 cc 14 72 ec 85 8e 8f e9 f8 85 33 1e ec ba 40 1e f7 15 7e 33 98 fb f4 68 b1 a1 32 4d 6c cd ec 24 87 76 7d 60 4b 80 ae 2b fe d4 4a e2 d4 cd 94 b7 11 c0 9a d2 54 f7 bf 7f ed ed f7 01 ff 43 6c b0 d1 d8 76 2b 76 ba 21 ba 4b d2 0f b0 a1 a0 9e 37 2a 26 4e 99 01 1f a8 5b 91 9a ca f2 c3 41 81 12 76 b8 2e 97 d7 50 e2 8b 21 6e 41 3b 18 ae f1 14 7c 58 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:15Z / 17/03/2021T15:15:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2021T21:15:15Z / 17/03/2021T15:15:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3688778			
	Datos estampillados	FC1EA71BA4D71DFE509CFE510EB8732FC0ECF9F6246A3336262D38C76AB31AD3			